

# CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD FÚTBOL CLUB ASCÓ

En Ascó, a 31 de enero de 2019

## REUNIDOS

De un lado, el señor **Josep Maria Buixeda Ruana**, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ascó, asistido por la señora **Maria Àngel Benedicto Esclarín**, Secretaria del mismo que da fe del acto, y

Del otro lado, el señor **Andreu Antoni Muñoz Montornés**, con DNI número **39.886.945T**, Presidente de la entidad Fútbol Club Ascó, con NIF número G55528434,

## ACTÚAN

El señor Alcalde, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Ascó, de conformidad con lo que dispone el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2019, y el señor **Andreu Antoni Muñoz Montornés**, en nombre y representación de la entidad Fútbol Club Ascó de conformidad con lo previsto en sus estatutos reguladores.

Las dos partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y,

## MANIFESTAN

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en ámbito de sus competencias, puede promover todo tipo de actividades y prestar todos aquellos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ostentando, en todo caso, competencias en materia de deportes, cultura, urbanismo, medio ambiente, de acuerdo con la definición concreta que a este efecto haga la legislación sectorial reguladora de los diferentes campos de actividad pública del alcance de las mencionadas competencias.

**SEGUNDO.** Que además de todo esto, en conformidad con el artículo 71 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril Texto refundido de la Ley Municipal y de régimen local de Cataluña, los municipios pueden realizar actividades complementarias a las propias de otras Administraciones Públicas, en particular por el que se refiere a: la educación, la cultura, la juventud y el deporte, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad, la protección del medio, la ocupación y la lucha contra el paro, los archivos, las bibliotecas, los museos, los conservatorios de música, los centros de bellas artes y el fomento de las estructuras agrarias.

**TERCERO.** Que a la satisfacción de los intereses generales en los campos a que anteriormente se ha hecho referencia, contribuye de una manera fundamental la iniciativa privada, en particular la de aquellas entidades y particulares, las actividades de las cuales son de utilidad y/o de interés público o social, y vienen a complementar los servicios prestados por esta Administración.

**QUART.** Que dentro de las formas de actividad de las Administraciones Públicas, la de fomento de las actividades de los ciudadanos que son de interés público y/o social y

complementario de los servicios municipales. Es de fundamental importancia, puesto que en vez de sustituir la acción libre de estos, coadyuva que el mencionado campo de la actividad se mantenga en el sector privado, con la ayuda y colaboración de la Administración en su consecución, de acuerdo con la filosofía orientadora de nuestro sistema constitucional.

**QUINTO.** Que para hacer efectivo el mencionado fomento, la legislación pública local vigente en la actualidad arbitra diferentes mecanismos, entre los cuales resulta de fundamental importancia la subvención. De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 55 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, sin embargo se podrán conceder directamente las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de la Corporación de acuerdo con aquello establecido a los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones( artículo 22.2 a Ley 38/2003). El procedimiento regulador de la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto se contempla en el artículo 65 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, según el cual, el convenio que se firme tendrá la consideración de bases reguladoras de la subvención de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

---

<sup>1</sup> **Artículo 22.** Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

<sup>1</sup> **Artículo 55**

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. Las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley.

<sup>1</sup> **Artículo 22.2.** Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

**SEXTO.** Que la Entidad Fútbol Club Ascó tiene en proyecto realizar las actividades de Escuela de Fútbol, Fútbol amateur y Fútbol tercera división nacional. Esta entidad, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, con la firma de este convenio, hace declaración responsable de no encontrarse incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la LGS, que de acuerdo con el artículo 14.1e) tiene que acreditarse en el momento de la concesión de la subvención. En el supuesto de no tener personal contratado, se tendrá que presentar una declaración jurada firmada por el presidente de la entidad, donde haga constar que esta entidad no tiene trabajadores asalariados y que, por lo tanto, no tiene ninguna deuda y/u obligación con la Seguridad Social. Aun así, también se tendrá que acreditar mediante un certificado de la Agencia Tributaria que esta entidad está al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT y respecto de la Seguridad Social. Así como también será necesaria la presentación de un certificado emitido por el Ayuntamiento que acredite que esta entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Ascó.

**SÉPTIMO.** Que como consecuencia de esto, y considerando el interés público y/o social del mencionado proyecto, en concreto por el objeto perseguido por este de fomentar el deporte, este Ayuntamiento considera conveniente colaborar mediante la previsión al estado de gastos del presupuesto **2019** de la correspondiente partida presupuestaria, donde se acredita el nombre de la entidad beneficiaria y la firma de este convenio que regula la concesión de la subvención.

Por lo tanto, ambas partes, al amparo del que dispone la legislación vigente, conciertan este convenio, de acuerdo con los siguientes

## **COMPROMISOS**

### **PRIMER .OBJETO**

Con la firma de este convenio y su aprobación mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 30 de enero de 2019, queda aprobado el gasto y la concesión directa de un anticipo de subvención de **356.000 €** consignada al presupuesto del ejercicio **2019**, concretamente a la partida **13 341 48011**.

El objeto de esta subvención es la financiación de las actividades de funcionamiento del Club, Escuela de Fútbol, Fútbol amateur y Fútbol entre otros.

### **SEGON. COMPROMISOS MUNICIPALES**

- El Ayuntamiento de Ascó se compromete a facilitar el apoyo humano necesario para llevar a cabo y cumplir con las obligaciones que se deriven de este convenio, concretamente, en cuanto a las obligaciones de justificación de la subvención.
- El Ayuntamiento creó a tal efecto el Registro Municipal de Asociaciones al cual todas las Asociaciones tendrán que depositar, como parte de toda la documentación que allí se solicita, una copia compulsada de sus Estatutos vigentes aprobados por el Registro de Justicia, o del Registro correspondiente a cada tipo de asociación, de la Generalitat de Cataluña. A este Registro se tendrán que presentar, además, anualmente o cada vez que les sean requeridos, los libros de Actas, de Socios, de Contabilidad (o extracto de la aplicación informática, si es el caso).
- El Ayuntamiento podrá efectuar, previo aviso formal a la Entidad con un mes de antelación, auditorías de seguimiento y control, bien directamente o bien por medio de terceros.
- Pago: De acuerdo con aquello previsto en el artículo 34.4 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pueden hacer pagos fraccionados, que respondan al ritmo ejecución de las acciones subvencionadas, o pagos anticipados,

como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La entidad Fútbol Club Ascó, de acuerdo con este convenio, recibirá una cantidad total estimativa del presupuesto municipal de **480.000 euros**, la cual subvenciona las actividades mencionadas. Se hará un pago anticipado por el importe de 160.000 € de la subvención al objeto de que la entidad pueda desarrollar su actividad durante el primer cuatrimestre, una vez se haya justificado documentalmente el destino. De acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento, bases de ejecución y otra normativa de aplicación se procederá al pago del segundo anticipo correspondiente al segundo cuatrimestre y así sucesivamente en relación al tercer cuatrimestre. No efectuándose ningún pago hasta la justificación de los pagos anteriores y teniendo en cuenta el importe justificado

### **TERCERO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.**

Por parte del Club se acepta esta subvención prevista nominativamente en el presupuesto del ejercicio **2019**, así como el resto de obligaciones que se derivan del clausulado de este convenio y la Ley General de Subvenciones (38/2003, de 17 de noviembre).

Siempre que la financiación concedida supere los 18.000,00 euros anuales, sea porque la subvención concedida supere directamente esta cantidad o sea porque el acumulado del ejercicio anterior lo haya superado también, la Entidad incluirá el control interno de funcionamiento y la estructura correspondiente para adoptar la aplicación de un programa informático para el control de la contabilidad. En todo caso, si la Entidad no puede asumir o aplicar los recursos humanos necesarios el Ayuntamiento suplirá esta función, comprometiéndose la Entidad a aportar todos los comprobantes necesarios.

---

<sup>1</sup> **Artículo 34.** Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

Asimismo, la Entidad se compromete a no constituir ningún préstamo sin la comunicación expresa en el Ayuntamiento.

El beneficiario de la subvención, por su parte, se compromete, en virtud del presente convenio, a destinar la subvención municipal a la finalidad pactada, así como a proceder a la devolución, total o parcial de esta, en el supuesto de que el proyecto no se lleve a cabo o no se ejecute íntegramente, y a justificar la aplicación de la subvención.

En este sentido se consideran costes subvencionables los previstos en la actividad objeto de subvención y que correspondan a los criterios siguientes:

- Ser necesarios para la ejecución de la actividad, estar previstos en el convenio y que respondan a los principios de buena gestión y, en particular, de economía y rentabilidad.
- Haberse producido dentro del periodo de duración operativa de la actividad y en cualquier caso dentro del ejercicio contable.
- Haberse producido efectivamente, ser identificables y controlables y estar acreditados mediante justificantes originales.

Así mismo, se considerarán no imputables a la financiación de la actividad:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penaltis.
- El IVA cuando el beneficiario pueda recuperarlo.

Así mismo, otorga al Ayuntamiento los siguientes derechos en relación con la campaña de promoción de la actividad:

- Que figure el nombre o el anagrama del Ayuntamiento de Ascó como colaborador de la actividad y la dirección de la web municipal [www.asco.cat](http://www.asco.cat).
- Que la participación de la entidad subvencionada en otras actividades del Ayuntamiento tenga en cualquier caso carácter gratuito.

---

<sup>1</sup> **Artículo 14.** Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e.
- f. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El beneficiario de la subvención resta sujeto al cumplimiento de aquello establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Para acreditar este cumplimiento el beneficiario autoriza a que el Ayuntamiento pueda obtener de forma telemática los certificados de estar al corriente de las obligaciones fiscales y respecto de la Seguridad Social, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Entidad beneficiaria tendrá que concurrir en todas las convocatorias de subvenciones, ya sean públicas o privadas, que tengan relación con la actividad subvencionada y con el objeto de la entidad. Para asegurar esta finalidad, el Ayuntamiento podrá informar a la Entidad de todas aquellas convocatorias susceptibles de acudir, en caso de no hacerlo la Entidad tendrá que razonar la causa y el Ayuntamiento, potestativamente, podrá penalizar la no concurrencia. Para facilitar esta concurrencia, el Ayuntamiento pondrá los recursos administrativos necesarios al servicio de la Entidad.

La Entidad beneficiaria tendrá que participar activamente en la realización de actividades, celebraciones y fiestas impulsadas por el Ayuntamiento y en la confección de los programas correspondientes, conforme al nivel y orden de participación que se regule en todo momento por los órganos de gestión municipal según las competencias de la Entidad.

#### **QUINTO. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

De acuerdo con el artículo 74 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, presentará una cuenta justificativa acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito cómo ejercitante al Registro Oficial de Auditor de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, este auditor revisará la cuenta justificativa de la entidad de forma que no haya ninguna duda sobre:

- Actividades realizadas por la entidad y que han sido financiadas por la subvención. Cumplimiento de estas actividades con la satisfacción del interés general previsto que justifica la concesión de la subvención.
- Coste de cada una de estas actividades con un detalle de cada gasto.
- En gastos superiores a 18.000 euros, comprobar que se han pedido tres presupuestos a diferentes proveedores, y en caso de que no se haya elegido el más económico, verificar que se ha motivado adecuadamente la elección.
- La acreditación de todos los gastos, mediante las correspondientes facturas y documentos con valor probatorio al tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa.

- 
- a. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
  - b. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
  - c. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
  - d. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta Ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b del apartado 1 de este artículo.

El nombramiento del auditor corresponderá a la entidad beneficiaria. Ésta facilitará al auditor los libros, registros y documentos exigibles de acuerdo con el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Así mismo, resta obligado a su conservación al objeto de las actuaciones de control previstas a la Ley.

La memoria económica contendrá al menos un estado de gastos, su relación con el presupuesto inicial así como un detalle de las desviaciones producidas durante el ejercicio con los suyo motivos.

#### **SEXTO. REINTEGRO**

En caso que se produzcan las causas de reintegro previstas a la Ley General de Subvenciones, se iniciará el procedimiento de reintegro de acuerdo con aquello previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley.

#### **SÉPTIMO. CONTROL FINANCIERO**

El control financiero de esta subvención corresponderá a la Intervención de la Entidad Local, y se llevará a cabo de acuerdo con el Título III de la Ley, restando la entidad beneficiaría al cumplimiento de todas las obligaciones que este prevé.

#### **OCTAVO. VIGENCIA**

El presente convenio estará en vigor hasta que se cumplan los compromisos adquiridos en él, por un periodo máximo de un año, transcurrido el cual sin haberse llevado a cabo la actividad subvencionada, quedará rescindido automáticamente y dará lugar a la obligación del beneficiario de devolver en el Ayuntamiento las cantidades aportadas.

#### **NOVÈNO.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN**

Todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la interpretación y ejecución del presente convenio, considerando la naturaleza netamente administrativa, serán resueltas por el Ayuntamiento de Ascó, en conformidad con la normativa de aplicación, y se someterán, en caso de litigio, a la Jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para que conste, y como prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por duplicado ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y fecha señalados a su encabezamiento.

Josep Maria Buixeda Ruana  
**ALCALDE**

Andreu A. Muñoz Montornés  
**FUTBOL CLUB ASCÓ**

Davant meu,  
**LA SECRETÀRIA**

Maria Àngel Benedicto Esclarín